

A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente
Pereira, Rda., 4 de julio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Rda., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en anteriores oportunidades la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad se abstuvo de inscribir la adjudicación a nombre de los rematantes por existir embargo laboral en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Pereira sobre el porcentaje correspondiente al señor Emmanuel de Jesús Tirado Plata, se dispondrá el traslado de los dineros pertinentes para la liberación del embargo mencionado.

De la revisión de los certificados de tradición se puede constatar que el señor Emmanuel de Jesús Tirado Plata es demandado en el juzgado mencionado, despacho que ordenó embargo sobre cada uno de los inmuebles en el porcentaje correspondiente al 7.176%. Como dicho juzgado comunicó que la liquidación de la obligación asciende a \$28'695.064, y de los dineros recaudados le alcanza al señor Tirado Plata para cancelar esa obligación, este despacho ordena remitir a órdenes del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira las sumas correspondientes al porcentaje de propiedad en cada uno de los bienes rematados.

Los inmuebles identificados con folio de matrícula 290-74414 adjudicado a Juan David Villa; 290-19805 adjudicado a sociedad APAES¹ y 290-19804 adjudicado a César Augusto Ruíz Castro², se subastaron en la suma de \$1'547.900.050, el 7.176% es \$111'077.307,588, cifra que debería remitirse al trámite laboral, sin embargo como el valor de la liquidación allegada es inferior, procede su conversión.

En consecuencia, trasládese la suma de \$28'695.064 al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, para que obre dentro del proceso radicado allí 2014-00055 y requiéraseles para que se sirvan levantar la medida de embargo decretada sobre los bienes adjudicados.

Para pagar los dineros relacionados, fraccionese el título judicial N.º 853189 por \$31'288.935, en dos cantidades así, una por \$28'695.064 para convertir al juzgado citado y otra por \$2'593.871, para el proceso.

Por auto del 8 de mayo de 2023, se autorizó al secuestre la suma de \$44'648.139, para solventar las deudas por administración y compensación de servicios públicos de los pisos 1 y 2. De la revisión de la relación de esos conceptos³, se puede observar

¹ Pdf.17, C15Tomo15.

² Pdf.62, C15Tomo15.

³ Pdf.003, C16Tomo16.

que no se incluyen deudas por los inmuebles rematados, por lo tanto, son conceptos por obligaciones comunes a todos los copropietarios, quienes deberán asumir esas obligaciones en proporción a su porcentaje de propiedad, en ese entendido, páquese a favor del secuestre los dineros relacionados en auto del 8 de mayo pasado.

De igual manera, las deudas certificadas por el administrador de la copropiedad, respecto de los bienes rematados fueron condicionadas para su reconocimiento hasta el 25 de abril del presente año, fecha de entrega de los mismos, obligaciones que corresponden a las adquiridas con anterioridad a esa diligencia, no obstante, para su pago, se esperarán las explicaciones por parte del secuestre y del administrador de la copropiedad.

Se requiere además al secuestre para que aclare sobre qué inmuebles recaen los conceptos de lo adeudado por administración, servicios públicos, pago préstamo fumigación por los meses de mayo y junio de este año como lo solicita en su escrito presentado el 29 de junio, visible a *pdf.022, C16Tomo16*. Y, para qué especifique a cuánto asciende el valor de la reparación de la chimenea.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492014e08fa6022debd6105de1921a596ca289c5e1ede754a4de10c96bd4270e**

Documento generado en 04/07/2023 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 102 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 05 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario